



ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONFORMACIÓN DEL "CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MÉRIDA", POR EL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida el 13 de septiembre de 2018

H. CABILDO:

Con el propósito de fortalecer la cultura de la Protección Civil en relación a las diversas contingencias que pudiesen presentarse, la Administración Municipal 2018-2021, considera imperante conformar el Consejo Municipal de Protección Civil como órgano consultivo de coordinación y participación social, para la planeación de la protección en el territorio del Municipio de Mérida, fungiendo el citado órgano como el conducto formal de la autoridad municipal, para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil, con el objetivo de mantener en operación permanente el mencionado Sistema, previniendo, protegiendo y auxiliando a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano encargado de convocar a los titulares y representantes de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

Asimismo, funge como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación de la Protección Civil en el Municipio, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del citado Consejo y garantizar la adecuada planeación, seguridad y rehabilitación de la población civil y su entorno ante un posible desastre natural.

Es importante que la autoridad municipal a través del Consejo de Protección Civil, fomente la participación de los diversos grupos locales en la difusión y ejecución de acciones en la materia; cree un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre natural, y promueva en las colonias la formación de los Comités de Protección Civil, para dar seguimiento y asesoría a los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se somete a consideración de este H. Cabildo la conformación del "Consejo Municipal de Protección Civil de Mérida"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, tiene como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos



115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que la Ley General de Protección Civil, es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil, y asimismo incluye a los sectores privado y social en la consecución de sus objetivos. Que de igual forma establece que los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, coadyuvaran para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz, según lo establecido en los artículos 1 y 8 de dicha Ley General.

TERCERO.- Que para los efectos de la Ley General de Protección Civil, se entiende por: a) Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente; y b) Unidades de Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, en su demarcación territorial; de conformidad con el artículo 2, fracciones XLIII y LVII, de la Ley General de Protección Civil.

CUARTO.- Que los distintos órdenes de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo, como lo dispone el artículo 3 de la Ley General de Protección Civil.

QUINTO.- Que los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente. Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las alcaldías, respectivamente. Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades de las entidades federativas,



Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional. Las unidades de las entidades federativas de protección civil, con sustento en las Leyes y disposiciones locales, propiciarán una distribución estratégica de las tareas, entre los centros regionales ubicados con criterios basados en la localización de los riesgos, las necesidades y los recursos disponibles. Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil, así como Coordinación de Protección Civil de la Ciudad de México o, en su caso, Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente, como lo señala el artículo 17 de la Ley General de Protección Civil.

SEXTO.- Que a fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán: I. Fomentar las actividades de protección civil; II. Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria; III. Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la protección civil y la Gestión Integral de Riesgos; IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección; V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil, como lo señala el artículo 43 de la Ley General de Protección Civil.

SÉPTIMO.- Que son autoridades en materia de Protección Civil en el Estado: b) Los Ayuntamientos, por conducto de los presidentes municipales y las coordinaciones municipales de protección civil, tal como lo señala el artículo 9, fracción II, inciso b), de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que los ayuntamientos conformarán sistemas y consejos municipales de protección civil, los cuales tendrán por objeto coordinar los esfuerzos que en la materia se realicen en el ámbito municipal, a través del establecimiento de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones. Que en la integración de los consejos municipales, los ayuntamientos procurarán la participación de representantes de la sociedad civil. Que los sistemas y consejos municipales e intermunicipales se organizarán y funcionarán, en los términos de sus normas jurídicas de creación de manera similar al sistema estatal, conforme a lo que señala el artículo 16 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán.

NOVENO.- Que son autoridades en materia de Protección Civil en el Municipio, las siguientes: I. El Ayuntamiento; II. El Presidente Municipal; III. El Director de Gobernación; IV. El titular de la Coordinación de Protección Civil del Municipio; V. El Regidor Presidente de la Comisión del



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Ramo, y VI. El Secretario del Ayuntamiento, conforme al artículo 4 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mérida.

DÉCIMO.- Que el Consejo Meridano de Protección Civil es el órgano de consulta y participación social, que coordina la planeación, organización y control del Programa de Protección Civil del Municipio ante la eventualidad de algún siniestro o desastre, conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mérida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad a los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de protección civil, conformar dentro de los primeros quince días naturales del inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado, y establecer la Unidad Municipal de Protección Civil, tal como establece el artículo 47, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y la Ley de Hacienda en su caso, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de observancia general así como publicarlos en la Gaceta Municipal; cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos del Cabildo; conforme lo estipula el artículo 56, fracciones I, II y V, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos consultivos, conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos. Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, según lo establecido en los artículos 72 y 73, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que esta Administración municipal consiente de su responsabilidad de propiciar la protección a la vida, a la integridad y al patrimonio de los habitantes del Municipio, el cual enfrenta el reto de actualizarse continuamente, ante los desafíos marcados por nuevos escenarios de riesgos vinculados particularmente al cambio climático, crecimiento acelerado



de las ciudades y el cambio tecnológico; propone conformar el órgano consultivo que dirigirá las acciones en materia de protección civil.

Por lo anteriormente motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la conformación del “Consejo Municipal de Protección Civil de Mérida”, para efectos de este Acuerdo el “Consejo”, como el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal, y será el conducto para convocar a los sectores de la sociedad a fin de integrar el Sistema Municipal en la materia.

SEGUNDO.- El “Consejo” estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien será el Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Coordinador General;
- III. Los Regidores del Ayuntamiento de Mérida;
- IV. El Director de Gobernación del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- V. El Coordinador Municipal de Protección Civil, quien será el Secretario Técnico;
- VI. Los titulares y/o representantes de las dependencias u Organismos Municipales, Estatales y Federales, que desarrollan funciones relacionadas con la Protección Civil dentro del Municipio, que fungirán como vocales, y
- VII. Los representantes de las Instituciones educativas, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente y para las situaciones que se considere conveniente su participación, con el carácter de consejeros.

Cada uno de los miembros propietarios nombrará a un suplente, quien deberá asistir a las sesiones cuando por causa plenamente justificada el titular esté impedido para ello.

Los cargos del “Consejo” serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán remuneración alguna.

TERCERO.- Para cumplir con su objeto, el “Consejo” tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano consultivo, de planeación, de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas en materia de Protección Civil que correspondan.
- II. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan.
- III. Promover y fomentar el estudio e investigación científica en materia de Protección Civil.
- IV. Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su competencia y en las que se le solicite su apoyo u opinión.



- V. Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre de competencia municipal.
- VI. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un siniestro o desastre y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia.
- VII. Requerir la ayuda del estado o la federación en caso de que la ocurrencia de siniestros o desastres supere la capacidad de atención del Municipio.
- VIII. Activar y promover el Sistema Municipal de Protección Civil.
- IX. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos o individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil.
- X. Constituir las comisiones que estime necesarias para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de los grupos de trabajo.
- XI. Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.
- XII. Informar a la población de la situación prevaleciente en los casos de situaciones de alerta y de emergencia, a través del Presidente.
- XIII. Prevenir y orientar a la población del municipio de la posibilidad de situaciones de peligro.
- XIV. Confirmar que la información a la población sea congruente con la realidad y no se produzca alarmas innecesarias, y
- XV. Crear un fondo para la atención de emergencias y desastres; el cual se integrará con los recursos públicos que al efecto se le asignen así como las aportaciones que realicen los particulares.

CUARTO.- El "Consejo", se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités o en pleno, a convocatoria del Presidente, en los plazos y formas que establezca el reglamento correspondiente, así mismo, instrumentarán sus planes y programas de manera coordinada con el Sistema Estatal de Protección Civil.

QUINTO.- El Presidente del "Consejo" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Proponer la integración de las comisiones y equipos de trabajo que el "Consejo" considere necesarios.
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de acciones de Protección Civil.
- IV. Nombrar a un representante cuando la situación lo requiera.
- V. Hacer la declaratoria de emergencia y comunicar la terminación de la situación de emergencia al reestablecerse la normalidad en los términos establecidos por este reglamento.
- VI. Establecer los recursos materiales y humanos que requiera la Coordinación.
- VII. Rendir al "Consejo" un informe anual de los trabajos realizados.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- VIII. Tomar las medidas necesarias que considere pertinentes en los casos de contingencias urgentes notificando con posterioridad al consejo de dichas medidas, y
- IX. Las que se deriven de este Reglamento, de las leyes y normatividad aplicable.

SEXTO.- El Coordinador General del "Consejo" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo.
- III. Cumplir con la Comisión o comisiones que se le otorguen a e informar al Consejo.
- IV. Reportarse y presentarse al Presidente del Consejo en situaciones de alerta o emergencia sin necesidad de ser llamado.
- V. Organizar las reuniones del Consejo e informar al Presidente.
- VI. Coordinarse con el Presidente y el Secretario Ejecutivo para la elaboración del calendario de sesiones.
- VII. Coordinarse y auxiliar al Presidente y al Secretario Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Redactar y recabar las firmas de las Actas de las reuniones del Consejo, en las que se asentarán las conclusiones y recomendaciones del mismo.
- IX. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento, y
- X. Formular la convocatoria de sesiones incluyendo la orden del día.

SÉPTIMO.- El Secretario Ejecutivo del "Consejo" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Aplicar los recursos materiales y humanos que requiera la Coordinación.
- II. Instruir al titular de la Coordinación la realización de las acciones que sean necesarias en materia de Protección Civil.
- III. Solicitar los informes que sean necesarios a la Coordinación.
- IV. Vigilar las acciones de la Coordinación, así como el desempeño de su titular, y
- V. Las que establezca el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- El Secretario Técnico del "Consejo" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como titular de la Coordinación.
- II. Coordinar la elaboración y actualización del Programa de Protección Civil.
- III. Presentar las propuestas al Director de Gobernación de acciones a desarrollar, al activarse el Programa de Protección Civil.
- IV. Coordinar las acciones de los grupos de trabajo de la Coordinación.
- V. Coordinar la elaboración del Programa de Capacitación en materia de Protección Civil y presentar la propuesta al Director de Gobernación.
- VI. Controlar el banco de datos del Consejo y los programas, informes y actividades de la Coordinación, y
- VII. Las que establezca el Cabildo y demás disposiciones legales aplicables.



NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida colaborará con el "Consejo" en el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO.- Las decisiones y conclusiones que se tomen en el seno del "Consejo" serán opiniones de éste sin que las mismas obliguen a la autoridad municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Para aquellos casos no previstos en el presente Acuerdo, el "Consejo" se apegará a lo dispuesto por la Ley General, la Estatal y la Reglamentación Municipal en materia de Protección Civil.

DÉCIMO SEGUNDO.- La vigencia del presente "Consejo" será a partir de la presente fecha y hasta por el plazo restante del mandato constitucional de la presente Administración Municipal, por lo que concluirá en sus funciones el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

DÉCIMO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El "Consejo" podrá instalarse y sesionar por primera vez, al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza al Secretario Ejecutivo del "Consejo" para que gire las invitaciones y convocatoria respectiva a los integrantes del mismo, para su formal instalación.

Dado en el Salón de Cabildo, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL